



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Dentro del proceso de Fijación de Cuota para mayores promovido por **Fanny Colorado Patiño** en contra de **Hermes Andrade Rojas**, por auto del 27 de mayo hogaño se requirió a los extremos de la litis previo a resolver sobre la vigencia del descuento por nómina y la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del despacho.

El extremo activo remite escrito, con firma manuscrita por ambos litigantes del cual se extractan las siguientes afirmaciones:

- 1.- Que modificaron de común acuerdo la cuota de alimentos, lo que se desprende de la cuota determinada en la sentencia y el monto deducido mes a mes.
- 2.- Que retomaron su relación de pareja e incluso residen juntos en España.
- 3.- Que se les imposibilita acudir al banco agrario a retirar esas sumas de dinero.

De tales afirmaciones se desprende entonces que:

Ningún pronunciamiento hizo el demandado respecto del trámite de la comunicación del levantamiento del descuento de la medida, a través del oficio 2178 del 19 de septiembre del 2019; así entonces, el despacho procederá a disponer la comunicación de tal situación, pues la orden de levantamiento dada en la sentencia se encuentra en firme, sin que sea dable continuar con la vigencia de la misma de hecho.

Que la sentencia proferida en el presente asunto por decisión de las partes dejó de producir efectos de cosa juzgada temporal, por la modificación y el acuerdo al que llegaron, situación viable jurídicamente, pues se itera la misma no hace tránsito a cosa juzgada y podía ser modificada la

correspondiente obligación en cualquier momento, lo que se confiesa realizaron de manera verbal; así entonces, también dejó de prestar mérito ejecutivo y este asunto no se trata de un ritual de tal envergadura para mantener el embargo, máxime que fue levantado por las partes.

Si bien se reitera que los dineros sean cancelados a través de la orden de pago permanente o transferidos por el despacho a la cuenta de la beneficiaria, ello no es procedente, pues se trata de dineros que corresponden al demandado en virtud del levantamiento ordenado en la sentencia del 19 de septiembre del 2019.

Así entonces la petición sobre la entrega de dichos dineros deberá provenir del demandado a través de escrito presentado ante autoridad competente, esto es, consulado o con documento debidamente apostillado o desde su canal electrónico debiendo remitir copia de su documento de identidad precisando el número de cuenta, el nombre de la cuenta habiente y su identificación donde se procederá a la consignación correspondiente.

Finalmente, se dispondrá el archivo definitivo del proceso, con la advertencia que en caso de incumplimiento al pago de la obligación alimentaria por el deudor, el título ejecutivo lo será el acuerdo mediante el cual modificaron el monto de la cuota alimentaria, aumento que por decisión de las partes como se indicó anteladamente venía siendo consignada a órdenes del despacho, aunque en una suma superior a la dispuesta en la sentencia, precisamente por la modificación ya dicha.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

PRIMERO: No acceder a la petición de "*no levantar el embargo*", por lo que se procederá de manera directa a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia remitir al pagador el oficio 2178 del 19 de

septiembre del 2019 e insertar en el legajo la correspondiente constancia de entrega.

SEGUNDO: No acceder a la entrega de los dineros que reposan a órdenes del juzgado a favor de la demandante por los motivos ya expresados.

TERCERO: Requerir al demandado para que informe el destino que debe procurarse respecto de los títulos judiciales que obran a órdenes del despacho y los que sean consignados en el futuro hasta que se produzca el levantamiento del descuento por nómina.

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
454010000593169	25019956	FANNY COLORADO PATINO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 589.986,00
454010000594368	25019956	FANNY COLORADO PATINO	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2022	NO APLICA	\$ 113.622,00
454010000595682	25019956	FANNY COLORADO PATINO	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 632.819,00
454010000597676	25019956	FANNY COLORADO PATINO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2022	NO APLICA	\$ 632.819,00

Así entonces, deberá remitir a través de escrito presentado ante autoridad competente la decisión que adopte o bien, desde su canal electrónico para lo cual deberá remitir copia de su cédula de ciudadanía, e indicar con precisión y claridad el nombre, identificación, número de cuenta, tipo de cuenta y entidad financiera donde deben ser consignados los valores correspondientes, igualmente si se trata de consignar a órdenes de un tercero.

CUARTO: No existiendo más trámites que realizar dentro del presente asunto se dispone el archivo definitivo del proceso, con la advertencia dicha en la parte motiva.

### **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

Juez

**Firmado Por:**

**Omar Fernando Guevara Londono**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aad4b7095b9d15910e955d5e713dec5bf4e991ee353527e9d8fc80a25054f89**

Documento generado en 17/06/2022 10:27:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**